
PONENCIA SOBRE EL PC 1018

COMISIÓN DE LO JURÍDICO



Fieles a la Verdad

13 DE JUNIO DE 2017

Fielesalaverdad.org

PONENCIA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO DE LA CÁMARA SOBRE EL P. DE LA C. 1018

13 de Junio de 2017

Hon. María M. Charbonier Laureano
Presidenta de la Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico
PO Box 9022228
San Juan, P.R. 00902-2228

Como organización laica, comprometida con la protección y defensa de la vida humana y la familia, deponemos ante esta distinguida Comisión sobre el P. de la C. 1018, por ser una medida medular para la dignidad de la persona. La libertad religiosa es un derecho humano básico para la integridad de la persona y la existencia misma de una sociedad democrática pluralista.

Luego de un resumen de los puntos sobresalientes del P. de la C. 1018, la ponencia argumenta lo siguiente:

1. La libertad religiosa es un derecho humano fundamental, no un favor o privilegio. Protege la dignidad de la persona y le permite su desarrollo pleno e integral. Es, además, esencial para una sociedad democrática pluralista, justa y productiva, y para lograr una cultura de paz y respeto mutuo.
2. La libertad religiosa se encuentra amenazada en la actualidad. Necesita, por lo tanto, protección en el ámbito local.
3. El P. de la C. 1018 no legaliza el discrimen, ni establece ni impone la religión o una religión en particular. Sólo reconoce que un gobierno democrático no debe imponer una **carga sustancial** al libre ejercicio religioso de las personas, sujeto al interés apremiante del estado y los medios disponibles. Protege, por consiguiente, de discrimen injustificado e injusto, y de violaciones a un derecho humano medular: la **libertad** religiosa.

Introducción

El P. de la C. 1018 crearía la “Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de Puerto Rico.” Establece que, “aunque no son necesariamente idénticas al RFRA (Religious Freedom

Restoration Act) federal,” leyes similares “persiguen hacer valer en sus gobiernos estatales la misma intención original de prohibir la aprobación de leyes de aplicación general que incidan en su aplicación con cualquier manifestación o actividad directamente relacionada a la libertad religiosa de una persona” (pág. 2). Estipula que el “gobierno no deberá imponer una carga sustancial al libre ejercicio religioso de una persona, incluso si la carga es el resultado de la aplicación de una norma de aplicación general, a menos a) que la aplicación de la carga creada por dicha norma es en cumplimiento de un interés gubernamental apremiante, y b) que es el medio menos restrictivo de promover dicho interés gubernamental apremiante” (pág. 4).

Libertad Religiosa: Derecho Humano Fundamental, No un Favor o Privilegio

La libertad religiosa es un derecho humano inalienable pues protege intereses medulares para el desarrollo pleno e integral de las personas. Las protege, además, de intervenciones indebidas e injustas simplemente por manifestar, ejercitar, o defender sus convicciones más centrales y preciadas.

Para los creyentes, su fe religiosa—y vivir en armonía con ella—es verdad, valor, principio moral, propósito y sentido de la vida misma, tanto terrenal como eterna. Silenciar o suprimir su fe, o divorciarla de su quehacer cotidiano, coarta al individuo y limita su potencial como persona, como ciudadano y como agente social. Obligar a una persona a renegar de sus convicciones religiosas, disfrazarlas, o actuar contrario a ellas atenta contra su integridad y dignidad como ser humano. Atenta, además, contra el logro de una sociedad democrática pluralista, justa y productiva, y de una cultura de paz y respeto mutuo.

Como bien explican Richard Garnett y Joshua Dunlap, profesores de Derecho de la Universidad de Notre Dame:

[Los] seres humanos están hechos para buscar la verdad, están obligados a perseguir la verdad y a aferrarse a ella cuando se le encuentra, y esta obligación no se puede cumplir de manera significativa a menos que las personas estén protegidas contra la coerción en asuntos religiosos. Los gobiernos tienen un deber moral [...] de promover la capacidad de las personas para cumplir con esta obligación y prosperar en el disfrute ordenado de la libertad religiosa, por lo que deben tomar medidas afirmativas para eliminar los obstáculos a la religión que incluso las regulaciones bien intencionadas pueden crear (2005, pág. 281).¹

¹ “human beings are made to seek the truth, are obligated to pursue truth and to cling to it when it is found, and that this obligation cannot meaningfully be discharged unless persons are protected against coercion in religious matters. And, we might say that secular governments have a moral duty [...] to promote the ability of persons to meet this obligation and flourish in the ordered enjoyment of religious freedom, and should therefore take affirmative steps to remove the obstacles to religion that even well meaning regulations can create” (Garnett & Dunlap, 2005, pág. 281). Ésta y las traducciones subsiguientes del inglés al español son nuestras.

Según Douglas Laycock, profesor de Derecho de la Universidad de Virginia, “la protección de la libertad religiosa reduce el sufrimiento humano; la gente no tiene que elegir entre incurrir en sanciones legales y entregar partes fundamentales de su identidad. Y la libertad religiosa reduce el conflicto social; hay mucho menos razón para *luchar* acerca de la religión si se garantiza a todos el derecho a *practicar* su religión” (2014a, pág. 842).² La libertad religiosa “hace posible que los ciudadanos que tienen diferentes visiones de mundo vivan juntos pacíficamente” (Colby, 2014).³

La libertad religiosa no es simplemente una “libertad de culto” conducida en privado. Una persona comprometida con su religión—sea Cristiana, Judía, Musulmana, Testigo de Jehová, Mormona, Hindú, Budista, Sij, Indígena—no puede divorciar su fe de los demás ámbitos de su vida. No la limita a mero culto o símbolo de adoración, sino que se esfuerza por actuar según sus dictados. Su religión no se circunscribe a sus actividades en la iglesia, el templo, la sinagoga, la mezquita, o el lugar designado para el culto. No es simplemente un día sagrado o una secuencia de ritos.

Para un Cristiano, por ejemplo, su arte, ciencia, profesión, o negocio es un ministerio, parte del llamado de su Creador a servirle a Él y a su prójimo. Esa labor es vocación y testimonio. Su religión no es un apéndice, sino integridad de vida. Permea su vida pública y privada. Un cineasta Cristiano, por ejemplo, concibe su talento artístico como un don de su Creador y, como tal, para Su gloria. No podría, sin estrangular su conciencia, hacer películas contrarias a sus valores religiosos.⁴ Asimismo los empresarios y comerciantes con sus negocios,⁵ los científicos en sus laboratorios, los profesionales en sus servicios de educación, salud, trabajo social, etc.

El interés del estado de proteger los derechos civiles de **todos** los ciudadanos— no puede ni debe, por lo tanto, desatender la libertad religiosa. De lo contrario, los creyentes serían ciudadanos de segunda clase. Se penalizarían, silenciarían, o excluirían—no por un delito cometido o por representar un peligro social, sino sencillamente por el “libre ejercicio” de sus creencias religiosas. Desprovistos de protecciones reales a su libertad religiosa, se verían obligados a ocultar o traicionar su fe, al tener que divorciar sus creencias del ejercicio de las mismas. Se les prohibiría, en efecto, el libre ejercicio de su credo religioso. El poder del estado

² “Protecting religious liberty reduces human suffering; people do not have to choose between incurring legal penalties and surrendering core parts of their identity. And religious liberty reduces social conflict; there is much less reason to *fight* about religion if everyone is guaranteed the right to *practice* his religion” (Laycock, 2014a, pág. 842).

³ “religious liberty makes it possible for citizens who hold very different worldviews to live peaceably together” (Colby, 2014).

⁴ Ver, por ejemplo, el caso Carl y Angel Larsen, dueños de Telescope Media Group de Minnesota, en www.adflegal.org/detailspages/client-stories-details/carl-and-angel-larsen

⁵ “A family business owner’s aims, hopes, and aspirations don’t somehow magically disappear if the government taxes his or her company as a “for-profit” instead of a “non-profit.” Despite being “for-profit,” [they] still express the views of the human beings who run them” (Weber, 2014).

siempre prevalecería sobre esta libertad personal básica. ¿No es esto discrimen injusto, coacción? ¿Es esto democracia?

Ataques a la Libertad Religiosa

En la actualidad, el derecho natural a la libertad religiosa se encuentra amenazado. De hecho, según el First Liberty Institute, en los Estados Unidos ha habido un aumento de 133% en los ataques a las libertades religiosas durante los pasados cinco años.⁶ Su informe de 2016, *Undeniable: The Survey of Hostility to Religion in America* (373 págs.),⁷ documenta más de 1,200 casos en áreas tales como el gobierno, el empleo, las escuelas y universidades, y la milicia.

En una entrevista reciente (Banecker, 2017), Samuel Alito, Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y reconocido jurista egresado de Princeton y Yale, expresó lo siguiente:

La libertad religiosa es uno de nuestros derechos más fundamentales. Muchos de los primeros pobladores de nuestro país vinieron aquí para tener la libertad de adorar según eligieran, y la libertad religiosa es objeto de protección especial en la Primera Enmienda. Nuestros fundadores más previsores comprendieron que nuestro país no podía mantenerse unido a menos que se protegiera la libertad religiosa, y es por eso que George Washington, poco después de su elección como primer presidente, escribió a grupos religiosos minoritarios, a las iglesias Bautistas Unidas en Virginia, la asamblea anual de los Cuáqueros, la Congregación Hebrea de Newport, Rhode Island, y la pequeña población Católica de la Nación. Washington y otros fundadores también vieron una conexión vital entre la religión y el carácter necesario para el autogobierno republicano. Lo que los fundadores comprendieron hace más de 200 años es igualmente cierto hoy en día. [...] Hay motivos de preocupación en la actualidad. En mi opinión disidente en *Obergefell* [...], anticipé que la decisión “sería utilizada para vilificar a los americanos que no estén dispuestos a asentir a la nueva ortodoxia.” Añadí: “Supongo que aquéllos que se aferren a las creencias anteriores podrán susurrar sus pensamientos en los rincones recónditos de sus hogares, pero si repiten esas opiniones en público, correrán el riesgo de ser

⁶ Ver First Liberty Institute en <https://firstliberty.org/>

⁷ https://firstliberty.org/wp-content/uploads/2016/02/2016_Undeniable.pdf. Tres de los casos impactantes que se reseñan en este tomo son los siguientes: Funcionarios de la Ciudad de Balch Springs (Texas, 2004) le prohibieron a los ancianos en un centro para personas de edad avanzada orar antes de comer, escuchar mensajes religiosos, o cantar canciones evangélicas porque, según les dijeron, la religión está prohibida en los edificios públicos (Barton v. City of Balch Springs, pág. 64). En algunas escuelas públicas se han prohibido las tarjetas de Navidad y San Valentín con contenido religioso (por ej., Pounds v. Katy Independent School District (Texas, 2010), pág. 178). Se le ha prohibido a entrenadores orar al finalizar los partidos, aunque ello sea breve, en silencio, y no se invite a nadie más. Así ocurrió con la Escuela Superior de Bremerton (Washington, 2015), que suspendió al entrenador de fútbol americano Joe Kennedy por su oración habitual, en silencio, de 30 segundos (pág. 197).

etiquetados como fanáticos y tratados como tales por gobiernos, patronos y escuelas.”⁸

Ante las amenazas a las libertades religiosas, muchos ciudadanos se sienten renuentes o temerosos de contribuir plenamente a la gestión cívica y pública. Hay, por ejemplo, comerciantes Cristianos que temen establecer y conducir su negocio⁹ ante la posibilidad de que hacer valer sus principios les cueste los ahorros de toda una vida de trabajo y sacrificios. Hay profesionales de la salud Cristianos cuya fe les impide llevar a cabo procedimientos tales como abortos provocados,¹⁰ eutanasia o suicidio asistido,¹¹ operaciones de reasignación de sexo,¹² o conducir terapias psicológicas¹³ que validan conductas contrarias a su fe. Hay farmacéuticos que se ven en la disyuntiva de despachar fármacos abortivos¹⁴ o perder su negocio o su puesto. Hay empleados que se exponen a amonestaciones simplemente por elevar una breve plegaria antes de comenzar su jornada laboral.¹⁵ ¿Tendrán que abandonar sus vocaciones? ¿Tendrán unos maestros ejemplares que abandonar su docencia porque sus conciencias religiosas no les permiten enseñar unos módulos que celebren definiciones sobre la dignidad de la persona humana y su sexualidad que sean esencialmente contrarias a las de su fe? ¿Qué recurso tienen si vacilan, por ejemplo, en

⁸ “Religious freedom is one of our most fundamental rights. Many of the early settlers in our country came here so that they would have the freedom to worship as they chose, and religious liberty is singled out for special protection in the First Amendment. Our most foresighted founders understood that our country could not hold together unless religious freedom was protected, and that is why George Washington, shortly after his election as the first president made a point of writing to minority religious groups, to the United Baptist churches in Virginia, the annual meeting of Quakers, the Hebrew Congregation of Newport, Rhode Island, and to the nation’s tiny Catholic population. Washington and other founders also saw a vital connection between religion and the character needed for republican self-government. What the founders understood more than 200 years ago is just as true today. [...] There is cause for concern at the present time. In my dissent in Obergefell [...], I anticipated that the decision would ‘be used to vilify Americans who are unwilling to assent to the new orthodoxy.’ I added: ‘I assume that those who cling to old beliefs will be able to whisper their thoughts in the recesses of their homes, but if they repeat those views in public, they will risk being labeled as bigots and treated as such by governments, employers, and schools’” (Banecker, 2017).

⁹ Ver, por ejemplo, los casos de la familia Vander Boon y su compañía empacadora de carne West Michigan Beef (<http://www.adfmedia.org/News/PRDetail/10169>) y el de Blaine Adamson, dueño de Hands On Originals (<http://www.adflegal.org/detailspages/client-stories-details/blaine-adamson>).

¹⁰ Ver, por ejemplo, <http://fielesalaverdad.org/enfermeras-del-hospital-universitario-dicen-no-al-aborto/>; <https://www.aciprensa.com/noticias/enfermeras-denuncian-macabros-infanticidios-en-hospital-de-puerto-rico/>

¹¹ <http://www.patheos.com/blogs/acatholicthinker/2016/09/as-a-physician-here-is-why-i-oppose-euthanasia/>; <https://www.wsj.com/articles/a-doctor-assisted-disaster-for-medicine-1439853118>

¹² Ver, por ejemplo, el caso de Mercy San Juan Medical Center en <https://www.lifesitenews.com/news/catholic-hospital-refuses-hysterectomy-to-women-who-wants-to-be-a-man>

¹³ Ver, por ejemplo, el caso de la consejera Julea Ward en <http://www.adflegal.org/detailspages/case-details/ward-v.-polite>

¹⁴ Ver, por ejemplo, el caso de la familia Stormans y su farmacia-colmado Ralph’s Thriftway en <https://www.adflegal.org/detailspages/case-details/stormans-v.-wiesman>

¹⁵ Ver, por ejemplo, <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/prohibidoorarenhoraslaborables-1204641/>

impartir lecciones en ideología de género, o que celebren o avalen la experimentación sexual, el aborto y otros “derechos” reproductivos?¹⁶ ¿Se verán obligados a traicionar sus convicciones religiosas? ¿A retirarse del ejercicio de su profesión?

En Puerto Rico, hay ciudadanos que se sienten temerosos de contribuir plenamente en la gestión social y pública. Nos han llegado, por ejemplo, testimonios de estudiantes y profesores del sistema escolar y universitario público de nuestro País. Son objeto de intimidación, hostilidad, marginación o mofa por simplemente mencionar a Dios, o por expresar alguna opinión o presentar algún trabajo que de alguna manera cuestione los dogmas antirreligiosos seculares del momento: El caso de una estudiante universitaria Cristiana a quien su profesor se niega a aceptar una investigación en la que cuestiona la ética del aborto provocado, a pesar de que el trabajo era pertinente a la materia del curso y lo habría limitado a argumentos filosóficos y biológicos. El caso del estudiante que sufre presión y represalias en la nota final por excusarse de alguna lectura o actividad asignada, por razones religiosas, a pesar de que se compromete a hacer tareas equivalentes para satisfacer los requisitos del curso. Los maestros y profesores que se sienten cohibidos de utilizar crucifijos u otros símbolos religiosos, compartir algún mensaje religioso, o enviar alguna felicitación en una festividad religiosa por temor a intimidación o marginación. Estos casos son comunes y, por miedo, falta de recursos, desconocimiento, u otras razones, los afectados no radican las querellas correspondientes.

Restaurar la Libertad Religiosa No Legaliza el Discrimen, sino que Protege de Discrimen

Algunos han acusado al P. de la C. 1018 de “legalizar el discrimen” bajo el “pretexto” de la libertad religiosa de una “minoría vociferante.” Lo llaman “ofensiva fundamentalista” que “institucionaliza” o “legaliza el discrimen” porque, según alegan, permitiría a un funcionario público no ofrecer servicios a un ciudadano “por el simple hecho de no coincidir con su religión, su forma de vestir, su manera de pensar, su estilo de vida, su identidad de género, su orientación sexual o, sencillamente, por no concebirlo igual a él o ella” (por ej., Guadalupe, 2017). A los defensores de la medida los han tildado de fanáticos intolerantes “aferrados al dogmatismo de sus religiones.” Se les ha acusado de tener una “intención oculta de resistencia a la igualdad y el odio a la diferencia,” “una visión de mundo arcaica, matizada de absurdos fundamentalismos religiosos,” y “una forma rígida de concebir las relaciones sociales sostenida de preceptos religiosos, que, de no detenerlos a tiempo, pondrán en riesgo los fundamentos básicos de la civilización humana.”

¿Es ese lenguaje cónsono con la tolerancia y la justicia? ¿No denigra ese lenguaje destemplado a un nutrido sector de nuestra sociedad que, en lugar de “minoría vociferante,” es realmente una mayoría¹⁷ silente? ¿No es un insulto tildar de “pretexto” lo que para un ser humano es un preciado derecho? ¿No son *precisamente* expresiones como éstas las que subrayan

¹⁶ Ver, por ejemplo, el caso de Alexia Palma en <https://firstliberty.org/cases/palma/>

¹⁷ Según los datos más recientes del Pew Forum acerca de la distribución religiosa en Puerto Rico, sólo el 1.9% de la población declara no estar afiliada a religión alguna. Por otro lado, 96.7% de la población es Cristiana; el resto, con menos de 1% cada una, pertenece a las siguientes: Judía, Musulmana, Hindú, Budista, Indígenas, y otras. Fuente: http://www.globalreligiousfutures.org/countries/puerto-rico/religious_demography#/?affiliations_religion_id=0&affiliations_year=2010.

la necesidad de aprobar medidas como el P. de la C. 1018? Es contradictorio que los que dicen defender la tolerancia, la diversidad, y la equidad, las menosprecien y ataquen cuando se trata de credos religiosos.

Esas acusaciones, además, carecen de fundamento. El que reconocidos políticos demócratas liberales hayan respaldado las leyes de Restauración de la Libertad Religiosa (RFRA) subraya que ellas no discriminan contra grupo alguno ni imponen creencias religiosas, ni están reñidas con la separación de Iglesia y Estado, ni impiden servicio alguno. El expresidente Barack Obama, liberal y antes profesor de Derecho Constitucional, votó a favor de la ley RFRA en 1998 cuando era senador del estado de Illinois. De hecho, el Senado de dicho estado aprobó esa medida por unanimidad.

Asimismo, el expresidente Bill Clinton firmó la ley federal RFRA (1993), que la Cámara de Representantes había aprobado por unanimidad y el Senado por una inmensa mayoría de 97-3. Charles Schumer, entonces Representante de Nueva York y ahora Líder de la Minoría Demócrata en el Senado, fue el autor de la medida. Al firmar dicha ley, Clinton declaró:

Todos tenemos un deseo en común, de proteger lo que es tal vez la más preciada de todas las libertades americanas, la libertad religiosa. [...] Al libre ejercicio de la religión se le ha llamado la primera libertad, la que originalmente provocó el desarrollo de toda la gama de la Carta de Derechos. [...] [Los fundadores de la Nación] comprendían lo que podía pasarle a nuestro País, cómo tanto la religión como el gobierno podrían pervertirse si no se creaba un espacio y se proporcionaba una protección. Sabían que la religión ayuda a dar a nuestra gente el carácter sin el cual una democracia no puede sobrevivir. Sabían que era necesario un espacio de libertad entre el Gobierno y las personas de fe que, de otro modo, el Gobierno podría usurpar. Han visto ahora, todos nosotros, que la religión y las instituciones religiosas nos han dado la fe y la disciplina, la comunidad y la responsabilidad durante dos siglos, y nos han permitido vivir juntos de una manera que creo que no habría sido posible.¹⁸

Otros políticos liberales como Nancy Pelosi, Joe Biden, Edward Kennedy, Harry Reid y John Kerry apoyaron la RFRA (Wallace, Bowser, & Jones, 2015). Grupos diversos, como la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), Americanos Unidos por la Separación de

¹⁸ “We all have a shared desire here to protect perhaps the most precious of all American liberties, religious freedom. [...] The free exercise of religion has been called the first freedom, that which originally sparked the development of the full range of the Bill of Rights. Our Founders cared a lot about religion. And one of the reasons they worked so hard to get the first amendment into the Bill of Rights at the head of the class is that they well understood what could happen to this country, how both religion and Government could be perverted if there were not some space created and some protection provided. They knew that religion helps to give our people the character without which a democracy cannot survive. They knew that there needed to be a space of freedom between Government and people of faith that otherwise Government might usurp. They have seen now, all of us, that religion and religious institutions have brought forth faith and discipline, community and responsibility over two centuries for ourselves and enabled us to live together in ways that I believe would not have been possible. We are, after all, the oldest democracy now in history and probably the most truly multiethnic society on the face of the Earth. And I am convinced that neither one of those things would be true today had it not been for the importance of the first amendment and the fact that we have kept faith with it for 200 years” (Clinton, 1993).

Iglesia y Estado, Asociación Nacional de Evangélicos, Congreso Judío Americano, Sociedad Jurídica Cristiana, y el Comité Conjunto Bautista para la Libertad Religiosa, formaron parte de las 68 organizaciones religiosas y de derechos civiles que aunaron sus esfuerzos para que se aprobara la ley RFRA federal (Colby, 2014).

Ya veintidós estados han adoptado sus propias leyes RFRA que, aunque no necesariamente idénticas a la federal, mantienen su esencia. Entre ellos se encuentran varios estados demócratas y liberales.¹⁹ De hecho, Connecticut e Illinois, que cuentan con leyes RFRA desde los 1990, se consideran de los estados más receptivos para las personas y grupos LGBTTT.

Claramente, esos estados, congresistas y expresidentes liberales no encontraron visos de discriminación o inconstitucionalidad en las leyes RFRA. El propósito y efecto de estas leyes, como la que propone el P. de la C. 1018, no son discriminar contra grupos (Bernstein, 2003; Blackman, 2015; Hemingway, 2015b; Laycock, 1994, 2004a, b), sino impedirlo. Protegen a las personas de la intervención atropellante del gobierno. Tan es así que Douglas Laycock, defensor del matrimonio entre personas del mismo sexo, concluye que la ley RFRA “equilibra adecuadamente los intereses encontrados, mientras que protege los diversos compromisos religiosos del pueblo americano” (Laycock, 2014b) y “es un esfuerzo para promulgar la teoría de que el libre ejercicio de la religión es una libertad cívica sustantiva, que las minorías religiosas entre nosotros pueden practicar su fe y no simplemente pensar o creer en ella” (1994, pág. 895).²⁰ Laycock añade: “Creo en la ‘libertad y la justicia para todos,’ con énfasis en ‘todos’” (McCormack, 2015).²¹ La ley RFRA, además, “incentiva a los funcionarios gubernamentales a encontrar formas mutuamente beneficiosas de lograr un interés gubernamental, respetando al mismo tiempo el ejercicio religioso de los ciudadanos, una solución que beneficia a todos” (Colby, 2014).²²

De hecho, E. Gregory Wallace, Richard Bowser y Amos Jones (2015, pág. 6), profesores de Derecho, concluyen que las cortes han sido muy cautelosas al poner en vigor las leyes RFRA y que, durante sus más de 20 años de existencia, **ninguna** de esas leyes se ha usado para justificar o defender el discriminación hacia las personas LGBTTT u otro grupo (ver también Mattox, 2015). Los casos típicos que se han litigado bajo las leyes de libertad religiosa²³ demuestran

¹⁹ Los siguientes veintidós estados tienen su propia ley RFRA: Alabama, Arkansas, Arizona, Connecticut, Florida, Idaho, Indiana, Illinois, Kansas, Kentucky, Louisiana, Mississippi, Missouri, New Mexico, Oklahoma, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Texas, and Virginia (Blackman, 2015). Ello ha sido necesario porque en el 1997 (*City of Boerne v. Flores*), la Corte Suprema de los Estados Unidos determinó que la ley RFRA federal sólo aplica al gobierno federal y no a los estados (Blackman, 2015). Trece estados adicionales tienen protecciones similares a las de las leyes RFRA.

²⁰ “The Religious Freedom Restoration Act appropriately balances competing interests as it protects the diverse religious commitments of the American people” (Laycock, 2014b). “[The RFRA] is an effort to enact the theory that the free exercise of religion is a substantive civil liberty, that the religious minorities among us get to practice their faith and not merely to think about it or to believe in it” (Laycock, 1994, pág. 895).

²¹ “I believe in ‘liberty and justice for all,’ with an emphasis on ‘all’” (McCormack, 2015).

²² “RFRA incentivizes government officials to find mutually beneficial ways to accomplish a governmental interest while respecting citizens’ religious exercise—a win-win solution for all” (Colby, 2014).

²³ Para más información sobre éstos, y casos adicionales, ver los sitios web de Becket Law, Alliance Defending Freedom, First Liberty Institute, Thomas More Law Center y Family Research Council; a saber:

claramente que éstas no discriminan sino que protegen contra el discrimen (ver Blackman, 2015; Hemingway, 2015a, b; Laycock, 2014b). A manera de ejemplo:

- Hobby Lobby. El Obamacare obligaba a esta corporación de la familia Green que incluyera como parte del seguro médico de sus empleados cobertura para contraceptivos abortivos. Esto iba en contra de los principios Cristianos de la familia Green. El gobierno tenía otros medios para ofrecer dichos contraceptivos. El caso llegó a la Corte Suprema, la cual dictaminó a favor de Hobby Lobby en el 2014.
- Little Sisters of the Poor. El gobierno federal le ordenó a esta orden de monjas Católicas que sirven a ancianos pobres, que el seguro médico para sus empleados incluyera la cubierta de contraceptivos, lo cual contradice la doctrina Católica. Finalmente, en el 2016, la Corte Suprema remitió el caso al tribunal de apelación, y ordenó a la administración y a la organización a llegar a un arreglo.
- Kawal Tagore. Una vez se bautizó en la fe Sij (Sikh), Tagore cargaba consigo el *kirpan* (una pequeña daga curva sin filo), símbolo de justicia, uno de los cinco artículos de fe que los Sij deben llevar consigo. El IRS (Internal Revenue Service, Houston) le despidió, a pesar de que en el edificio federal se permitía la entrada de cuchillos, tijeras, etc. Las partes llegaron a un acuerdo en el 2014.
- Simmer Singh. Bajo la RFRA, en 2016 este Capitán del Ejército obtuvo la debida protección para llevar el turbante y barba sin cortar, necesarios en su fe Sij. A pesar de haberse graduado de West Point y haber recibido la Estrella de Bronce, se le había presionado para que se sometiera a pruebas discriminatorias.
- Curtis DeVeaux. El Cuerpo de Bomberos de Filadelfia lo suspendió sin paga cuando se dejó crecer una barba según lo requiere su fe Musulmana, a pesar de que se había dado acomodo a otros bomberos que lucían barbas. En el 2007, la corte dictaminó a su favor.
- Robert Soto (Texas). El gobierno federal prohíbe la posesión de plumas de águila sin permiso, el cual otorga solo a ciertos grupos e instituciones. A Soto, un líder religioso Nativo Americano (Apaches Lipan) y bailarín de plumas, le incautaron unas plumas de águila en 2006, durante un *powwow* o ceremonia religiosa en la que ellas son necesarias. Por orden judicial, el gobierno federal tuvo que devolverle las plumas de águila (2015).

Las decisiones en los casos anteriores no avalan el discrimen, sino que lo evitan. No aprueban el discrimen, sino que lo impiden. Armonizan los intereses de **todas** las partes, a tenor con la sana convivencia en un sistema democrático. Los servicios correspondientes se han seguido ofreciendo.

<http://www.becketlaw.org/research-central/rfra-info-central/stories/>; <http://www.adflegal.org/issues/religious-freedom>; <https://firstliberty.org/>; <https://www.thomasmore.org/>; <http://www.frc.org/religion-in-public-life>

Por otro lado, no todos los fallos han sido a favor de los creyentes. Tal es el caso de la Cabo de Marina Monifa Sterling,²⁴ a quien en 2014 se le ordenó que sacara de su escritorio tres pedazos de papel con una paráfrasis del Libro de Isaías, “Ningún arma forjada contra mí prosperará” (Isaías 54: 17), a pesar de que sus colegas podían guardar mensajes no religiosos. Un tribunal inferior confirmó la decisión adversa de la corte marcial que la degradó de rango y dio descarga de mala conducta. A Barronelle Stutzman,²⁵ de 72 años, dueña de Arlene’s Flowers de Washington, se le ha acusado de discrimen (2017) por no diseñar el arreglo floral para una boda de una pareja homosexual y referirles a otros floristas del área dispuestos a servirles. Les había servido por años, e incluso les había ofrecido un prearreglo floral para la boda, pero su conciencia como Cristiana le impedía *participar* y dedicar su talento *artístico* y creativo para *celebrar* un matrimonio, una ceremonia *religiosa* que contravenía dicha doctrina. Un tercer ejemplo es el caso de la familia Stormans,²⁶ dueños por cuatro generaciones de la farmacia y colmado Ralph’s Thriftway. Los Stormans y dos farmacéuticas de otra farmacia se opusieron por razones religiosas y morales a despachar “contraceptivos de emergencia” o las píldoras abortivas Plan B (“píldora del día después”) y Ella (“píldora de la semana después”), lo cual la Junta de Farmacia del Estado de Washington, bajo presión de grupos proaborto, ordenó a hacer desde 2007. Aunque el estado les permite referidos a las demás farmacias por otras razones, se los prohíbe por motivo de conciencia—a pesar de que hay 30 farmacias disponibles dentro del radio de 5 millas. En el 2012 la Corte Federal de Distrito dictaminó a favor de los Stormans, pero el Noveno Circuito revocó la decisión en el 2015.

Es decir, las leyes RFRA, como la que propone el P. de la C. 1018, no establecen el libre ejercicio religioso como derecho absoluto. No garantizan que el creyente siempre prevalecerá, pero al menos le da alguna protección frente a la imposición del estado (Bernstein, 2003; Colby, 2014). El creyente tiene que demostrar que la norma en cuestión representa una “**carga sustancial al libre ejercicio religioso.**” Incluso en estos casos, el gobierno prevalecería cuando se entienda que la norma correspondiente cumple un “interés gubernamental apremiante” y que esa carga al libre ejercicio religioso “es el medio menos restrictivo de promover dicho interés gubernamental apremiante” (P. de la C. 1018, pág. 4). Por lo tanto, a diferencia de lo que algunos detractores alegan, el P. de la C. 1018 no tiene un alcance absoluto o ilimitado. **No** priva a otros de sus derechos civiles, sino que los reconoce para **todos**.

El P. de la C. 1018 tampoco atenta contra la eficiencia gubernamental, sino todo lo contrario. Muchos creyentes sirven en hospitales, instituciones educativas, servicios de adopción, ministerios en las prisiones, servicios sociales y psicológicos como la prevención del suicidio, la drogadicción, la violencia doméstica y el maltrato infantil, entre otros (Nimocks, 2015; Stark, 2013). Su beneficio para el País es enorme. El temor a la intimidación, marginación, o sanciones legales afecta el bienestar físico, emocional y espiritual de los afectados. Se perjudican también las poblaciones a quienes sirven, que con frecuencia se encuentran entre las más necesitadas: enfermos, ancianos, pobres, adictos, huérfanos, víctimas de maltrato, confinados, entre otros.

²⁴ <https://firstliberty.org/cases/sterling/>

²⁵ <http://www.adfmedia.org/News/PRDetail/8608>

²⁶ <https://www.adflegal.org/detailspages/case-details/stormans-v.-wiesman>

Perjudica la productividad y la eficiencia. Afecta a los sectores más desventajados. No conduce a la armonía y colaboración entre los diversos grupos sociales.

Por el contrario, beneficia al País el que sus ciudadanos rindan sus talentos y productividad sin sentirse intimidados, u obligados a escoger entre ello o violentar sus creencias religiosas. Algunos argumentan que Puerto Rico ya está amparado bajo la ley federal RFRA. Sin embargo, una Ley de Restauración de la Libertad Religiosa criolla, como recurso disponible para sus tribunales y ciudadanos, es una cuestión de justicia social y aun de eficiencia. Ante la eventualidad de un cambio en estatus político, dicha Ley es aún más necesaria.

Es contradictorio decir que se aboga por la tolerancia, la diversidad, la equidad, y el respeto de unas creencias cuando, en efecto, se priva a tantos de ejercer plenamente su profesión, carrera, o ministerio, o se les impone una carga sustancial sobre sus conciencias religiosas para poder hacerlo. Obligar a una persona a escoger entre su fe y su subsistencia económica y sustento familiar es intolerancia, injusticia y opresión. Obligarle a escoger entre los dictados de su conciencia religiosa y su arte, ciencia, negocio, carrera, profesión, o ministerio es insostenible en un sistema pluralista y democrático. Dicha coacción violenta la dignidad humana, y el respeto, la equidad y la sana convivencia que exige tal sistema. A ningún ser humano se le debe someter a un régimen que no sólo le merma como creyente, sino también como persona, ciudadano (a) y servidor (a) público (a).

Conclusión

La libertad religiosa es un derecho humano fundamental, no una ventaja, favor, o privilegio. Además de proteger la dignidad de la persona y su desarrollo pleno e integral, salvaguardar la libertad religiosa es esencial para una sociedad democrática pluralista justa y productiva, y para lograr una cultura de paz y respeto mutuo. Las amenazas actuales a tan preciado derecho hacen que su protección legal sea ineludible.

El P. de la C. 1018 no legaliza el discrimen, sino que protege de discrimen. No promueve el discrimen, sino que lo repudia. No limita derechos, sino que los reconoce para todos. No restringe servicio ni beneficio gubernamental alguno, sino que los fortalece.

Alegar que el P. de la C. 1018 violenta la “separación de Iglesia y Estado” o que establece un gobierno “religioso y teocrático” es cuestionable. El concepto de “separación de Iglesia y Estado” no significa erradicar del ámbito público todo ejercicio religioso, como lo demuestra la aplicación de reglamentos de construcción y zonificación, entre otros asuntos. Como bien señala Michael Stokes Paulsen (2010), profesor de Derecho de la Universidad de St. Thomas (Minneapolis) y perito en Derecho Constitucional y la Primera Enmienda,

La Constitución sólo prohíbe el patrocinio del gobierno y la compulsión del ejercicio religioso por los ciudadanos individuales. No requiere una “separación” hermética—la exclusión—de la religión y de las personas religiosas de los asuntos públicos del estado. Una visión estrictamente

separatista no está respaldada por la Constitución. De hecho, este enfoque estaría en contradicción con otras partes de la Primera Enmienda, de maneras importantes. Obviamente, estaría en conflicto con la protección del “libre ejercicio” de la religión. Si el gobierno pudiera separar a personas y grupos religiosos de la participación en asuntos públicos o de beneficios o programas generalmente disponibles para todos, sobre la base de criterios neutrales, eso significaría que el gobierno podría *discriminar contra* la religión. Es absurdo pensar que los redactores de la Primera Enmienda pretendieron tal resultado—y que escribieron una incoherente garantía de la libertad religiosa que se contradecía en la misma frase, al mismo tiempo exigiendo y prohibiendo el discrimen contra la religión. La visión separatista estricta está también en conflicto con la libertad de expresión y de prensa, igualmente protegida por la Primera Enmienda. [...] La interpretación correcta de la Primera Enmienda no es que prohíba el contacto—e incluso la cooperación voluntaria—entre la iglesia y el estado. Más bien, protege la libertad religiosa privada, pero lo hace de dos maneras complementarias. En pocas palabras, el gobierno no puede obligar ni prohibir el ejercicio religioso.²⁷

En atención a las disposiciones constitucionales,²⁸ la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa (P. de la C. 1018) no establece ni adopta religión alguna. Mantiene la neutralidad del gobierno hacia la religión y religiones particulares. Esta Ley no impone ni promueve la religión o una religión específica. No menosprecia ni discrimina contra ateos, agnósticos, o no creyentes. Dicha Ley únicamente ofrece un recurso local para proteger la *libertad* religiosa, en armonía con los principios constitucionales.

Por el contrario, no proteger la libertad religiosa propicia el discrimen. No proteger el libre ejercicio de la religión, en efecto obstaculiza, restringe o coarta dicho derecho.²⁹ Impone sobre un gran sector de la población un peso emocional, social, y espiritual irrazonable e injusto. Obligarles a divorciar sus creencias religiosas del ejercicio de su arte, negocio o profesión podría

²⁷ “The Constitution only forbids government sponsorship and compulsion of religious exercise by individual citizens. It does not require hermetic “separation”—implying exclusion—of religion and religious persons from public affairs of state. A strict separationist view is not supported by the Constitution. Indeed, such an approach would contradict other parts of the First Amendment, in important ways. Most obviously, it would be at war with the protection of the “free exercise” of religion. If government could wall out religious persons and groups from participation in public affairs or from benefits or programs generally available to all, on the basis of neutral criteria, that would mean government could *discriminate against* religion. It is utter foolishness to think that the framers of the First Amendment intended such a result—and wrote an incoherent guarantee of religious liberty that contradicted itself in the same sentence, both requiring and forbidding discrimination against religion in one breath. The strict separationist view is also at war with the freedom of speech and press, likewise protected by the First Amendment. [...] The correct understanding of the First Amendment is not that it forbids contact—and even voluntary cooperation—between church and state. Rather, it protects private religious liberty, but does so in two complementary ways. In a nutshell, government may neither compel nor prohibit religious exercise” (Paulsen, 2010).

²⁸ La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y el Artículo II (Carta de Derechos), Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para más discusión sobre el concepto de separación de Iglesia y Estado, ver Boisi Center (2007) y Paulsen (2010).

²⁹ Ver P. de la C. 1018, Exposición de Motivos, pág. 1.

desterrar del ámbito o servicio público a las personas comprometidas con su fe. Los costos personales y sociales serían enormes.

No aprobar el P. de la C. 1018 llevaría el mensaje de que se desestima la gravedad de subordinar o atropellar el libre ejercicio de la conciencia religiosa. Llevaría el mensaje de que se desoye el justo reclamo de un nutrido sector de nuestro País. Llevaría el mensaje de que parece olvidarse que la primacía del estado sobre las libertades personales medulares no es propio de una democracia, sino de la tiranía.

Recomendación

Exhortamos, por lo tanto, a los distinguidos legisladores a que respalden el P. de la C. 1018, que crearía la Ley de Restauración de la Libertad Religiosa en Puerto Rico.

Muchas gracias por su atención,

Fieles a la Verdad
webmaster@fielesalaverdad.org
FielesalaVerdad.org

Referencias

Banecker, E. (17 de mayo de 2017). Faith, family, and religious freedom: A conversation with Justice Samuel Alito, *Seminarian Casual*.

<http://www.semcasual.org/faith-family-religious-freedom-conversation-justice-samuel-alito/>

Bernstein, D. E. (2003). *You can't say that!: The growing threat to civil liberties from antidiscrimination laws*. Washington, DC: Cato Institute.

Blackman, B. (30 de marzo de 2015). Is Indiana protecting discrimination?, *National Review*.

<http://www.nationalreview.com/article/416160/indiana-protecting-discrimination-josh-blackman>

Boisi Center for Religion and American Public Life. (2007). *Separation of Church and State*. Boston: Boston College.

http://www.bc.edu/content/dam/files/centers/boisi/pdf/bc_papers/BCP-ChurchState.pdf

- Clinton, W. J. (16 de noviembre de 1993). Remarks on signing the Religious Freedom Restoration Act of 1993. En G. Peters & J. T. Woolley, *The American Presidency Project*. Santa Barbara: University of California.
<http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=46124>
- Colby, K. (30 de junio de 2014). A perpetual haven: Why the Religious Freedom Restoration Act matters, *Public Discourse*.
<http://www.thepublicdiscourse.com/2014/06/13391/>
- Garnett, R. W., & Dunlap, J. D. (2005). Taking accommodation seriously: Religious freedom and the O Centro Case. *Cato Supreme Court Review*, 257-281.
<https://object.cato.org/sites/cato.org/files/serials/files/supreme-court-review/2006/9/dunlap.pdf>
- Guadalupe, H. (22 de mayo de 2017). Ofensiva fundamentalista, *Metro*, pág. 7.
- Hemingway, M. (30 de marzo de 2015). Meet 10 Americans helped by Religious Freedom Bills like Indiana's, *The Federalist*. (a)
<http://thefederalist.com/2015/03/30/meet-10-americans-helped-by-religious-freedom-bills-like-indianas/>
- Hemingway, M. Z. (31 de marzo de 2015). 8 ways RFRA stopped discrimination: Column. *USA Today*. (b)
<https://www.usatoday.com/story/opinion/2015/03/31/americans-benefit-from-religious-freedom-act-column/70672108/>
- Laycock, D. (2014). Religious liberty and the culture wars. *University of Illinois Law Review*, 839-880. (a)
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33512.pdf>
- Laycock, D. (1 de julio de 2014). The Religious Freedom Act worked the way it should, *New York Times*. (b)
<https://www.nytimes.com/roomfordebate/2014/06/30/congress-religion-and-the-supreme-courts-hobby-lobby-decision/the-religious-freedom-act-worked-the-way-it-should>
- Laycock, D. (1994). Free exercise and the Religious Freedom Restoration Act. *Fordham Law Review*, 62, 883-904.
<http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3071&context=flr>
- McCormack, J. (29 de marzo de 2015). UVA Law prof who supports gay marriage explains why he supports Indiana's Religious Freedom Law, *Weekly Standard*.
<http://www.weeklystandard.com/uva-law-prof-who-supports-gay-marriage-explains-why-he-supports-indianas-religious-freedom-law/article/902928>
- Mattox, C. (2 de abril de 2015). Religious Freedom Acts have never harmed a gay person, *The Federalist*.
<http://thefederalist.com/2015/04/02/religious-freedom-acts-have-never-harmed-a-gay-person/>

Nimocks, A. R. (2 de abril de 2015). Religious liberty, a benefit to religious and nonreligious alike, *CNSNews*.

<http://www.cnsnews.com/commentary/austin-nimocks/religious-liberty-benefit-religious-and-nonreligious-alike>

Paulsen, M. S. (28 de octubre de 2010). Where in the Constitution is “Separation of Church and State”? *Public Discourse*.

<http://www.thepublicdiscourse.com/2010/10/1920/>

Shackelford, K., Ed. (2016). *Undeniable: The survey of hostility to religion in America*. Plano, TX: First Liberty Institute.

https://firstliberty.org/wp-content/uploads/2016/02/2016_Undeniable.pdf

Stark, R. (2013). *America’s blessings: How religion benefits everyone, including atheists*. West Conshohocken, PA: Templeton Press.

Wallace, E. G., Bowser, R., & Jones, A. (27 de abril de 2015). Law Professors’ Letter to Senator Phil Berger and Representative Tim Moore about NC Religious Freedom Restoration Act.

<https://adflegal.blob.core.windows.net/web-content-dev/docs/default-source/documents/resources/campaign-resources/religious-freedom/rfra/law-professors-39-rfra-letter.pdf?sfvrsn=6>

Weber, T. (27 de marzo de 2014). Not just for profit: Religious corporations have their day in court, *First Things*.

<https://www.firstthings.com/web-exclusives/2014/03/not-just-for-profit>